



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0126-2021-MDJ

Jepelacio, 26 de Mayo de 2021.

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0125-2021-MDJ, de fecha 25 de Mayo del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, es deber de la comunidad y el estado proteger a la familia y promover el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como órgano de gobierno local;

Que, el Artículo de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente lo siguiente: "El Registro de Estado Civil de las personas es obligatorio y concierne directamente a los involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que inscriban los derechos y actos relativos a la identificación y estado civil de las personas, con arreglo a la Ley";

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como función la regularización y la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, así como la inclusión en dichas partidas de anotación marginales y otros actos que modifiquen el estado civil de las personas, además de las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción;

Que, el Artículo 260° del Código Civil, "**DELEGACIÓN DE LA FACULTAD PARA CELEBRAR EL MATRIMONIO.** - El Alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo", en ese sentido y al amparo de las normas precedentes y a efectos





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

JR.26 DE OCTUBRE N° 100-120. JEPELACIO MOYOBAMBA. SAM MARTIN

Creado el 26 de Octubre de 1921 Ley N° 4365

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

de prever cualquier contingencia que imposibilite al Alcalde celebrar matrimonio civil el día Viernes 28 de Mayo de 2021, a horas 02:00 p.m., es necesario delegar esta facultad al primer regidor Sr. José Amador Villacrez Celis identificado con D.N.I N° 00810856.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6° y el artículo 43 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

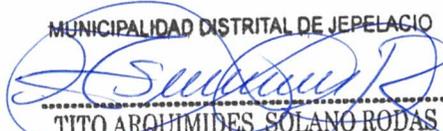
## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR al primer regidor Sr. José Amador Villacrez Celis identificado con D.N.I N° 00810856, la facultad de celebrar el matrimonio civil de los contrayentes **JOHAN FRANS MUÑOZ CORTAZAR**, identificado con **DNI N°41901661** y **ELSA MAGALY PISCO PADILLA**, identificada con **DNI N° 73148192**, acto que se realizará el día Viernes 28 de Mayo del año 2021, a horas 02:00 p.m., en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Jepelacio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al designado y demás órganos competentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO  
  
TITO ARQUIMIDES SOLANO RODAS  
ALCALDE - M.D.J.  
DNI N° 00828292